

## ***TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.***

### **ORDENANZA NUM. 35**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria

#### **Artículo 5º.- Exenciones**

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.
2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.
3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **Artículo 7º.- Tarifas**

<b>CONCEPTO</b>	<b>EUROS</b>
<i>Presentación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Locales, Provinciales, Autónomos o Estatales</i>	0
<i>Certificados de empadronamiento, convivencia, y aquellos Certificados que se expidan para su constancia ante otras Administraciones estatales, autonómicas o locales</i>	0
<i>Certificados de actas de sesiones plenarias, ó junta local de gobierno</i>	3
<i>Certificados gráficas y descriptivas de viviendas y otras construcciones</i>	0
<i>Por cada duplicado de Licencia de apertura u obra</i>	3
<i>Por cada cédula urbanística</i>	30
<i>Por cada certificación relativa a datos contenidos en las Normas Subsidiarias Municipales</i>	30
<i>Por la expedición de la Cédula de Habitabilidad</i>	10
<i>Por tramitación de expedientes de modificación de NNSS</i>	200
<b>Por la expedición de fotocopias:</b>	
<i>Formato A4</i>	0,50
<i>Formato A3</i>	1
<i>Reconocimiento de firma</i>	6
<i>Licencias de Segregación, por cada parcela segregada</i>	10
<i>Compulsa de Documentos</i>	0
<b>Derechos de examen:</b>	
<i>para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación A, o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 1.</i>	24
<i>Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación B, o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 2</i>	18
<i>Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación C, o como laboral fijo o nivel o grupo de cotización 3 y 4</i>	15
<i>Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación D o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 5 y 6</i>	12
<i>Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación E o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 7, 8, 9 y 10</i>	9

#### **Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota**

No se concederán más bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 9.- Devengo**

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al

interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **Artículo 10.- Declaración de ingreso**

El pago se efectuará en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 12.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP de Cáceres, una vez aprobada definitivamente y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Jarandilla de la Vera, 30 de enero de 2023  
Fermín Encabo Acuña  
ALCALDE